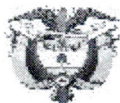


35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 31 AGO 2020 de agosto del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00410-00 ✓

Subsanada la demanda, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, sin embargo al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **DIANA LUCIA SARMIENTO MEDINA y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de setecientos ochenta mil ciento cinco pesos m/cte. (\$780.105.00), por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2020, capital contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

b.) Por la suma de setecientos ochenta mil ciento cinco pesos m/cte. (\$780.105.00), por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2020, capital contenido en el contrato de arrendamiento de vivienda, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

e.) Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo, o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON, quien actúa en calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Octenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.